

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Hacienda

## ORDENES

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de la Orden de fecha 14 de Junio último, que autoriza a este Departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, correspondientes a los vencimientos posteriores al de primero de Julio pasado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las Delegaciones de Hacienda admitirán las facturas de intereses de las Deudas de referencia, con vencimiento de primero de Octubre y procederán a su pago, previo cumplimiento de las formalidades que a tal efecto se establezcan, y

Segundo. Las facturas relativas a los intereses de dichas Deudas que venzan después del primero del corriente mes y durante el cuarto trimestre de 1938, serán admitidas igualmente para su pago a partir del día siguiente al del respectivo vencimiento, previa también la observancia de las formalidades indicadas en el número anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos 11 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Amado.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas y Delegados de Hacienda.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 14 de Junio pasado determinó la forma en que debía procederse a la calificación de la propiedad, o, en su caso, de la legítima y pacífica posesión de los títulos de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, a los efectos del pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 12 de Mayo anterior.

Practicada ya dicha calificación respecto a numerosísimos títulos de la Deuda, y resuelto por Orden de este Departamento, dictada con esta fecha, que se admitan a su debido tiempo las facturas de intereses correspondientes a cuantos vencimientos se produzcan en el último trimestre del corriente año, se impone fijar la norma a que han de sujetarse los tenedores de los valores que se hallen en las condiciones indicadas para poder hacer efectivo el importe de tales intereses.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los tenedores de títulos de las Deudas del Estado y del Tesoro, así como los de las especiales, a que se refiere la Ley de 12 de Mayo último, que tengan a su favor la declaración de propiedad o de legítima y pacífica posesión, formulada en la forma prevenida por la Orden de este Departamento de 14 de Junio siguiente, deberán presentar a sus respectivos vencimientos, en las Delegaciones de Hacienda competentes—por sí o por medio de mandatario verbal—para hacer efectivos los intereses que se devenguen en el período comprendido entre el primero de Octubre y el 31 de Diciembre del año actual, las oportunas facturas de cupones, en las que se relacionarán éstos, consignando en la parte superior de dichas facturas el número de registro que la Delegación de Hacienda asignó a la declaración jurada, deducida en cumplimiento del apartado a) del número tercero de la invocada Orden de 14 de Junio pasado.

Si la presentación de referencia se efectuase por medio de Bancos o Banqueros, por tratarse de títulos admitidos en depósito, habrá de acompañarse a las facturas la relación de los depositantes, con expresión del valor nominal de los efectos depositados, debiendo mencionar, además, el número de registro de la declaración jurada a que se refiere el párrafo precedente.

2.º En el caso de que los títulos tuviesen agotados los cupones, o bien se tratase de inscripciones nominativas, tanto éstas como aquéllas se presentarán juntamente con la factura, en la que se hará constar el número de registro de la declaración jurada a que se refiere el apartado anterior.

3.º La presentación de las facturas a que se contrae esta Orden deberá llevarse a cabo necesariamente en las mismas Delegaciones de Hacienda que realizaron la calificación de la propiedad o de la legítima y pacífica posesión, exigida, a los fines del abono de intereses, por la repetida Orden de 14 de Junio pasado, y

4.º Por el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas se dictarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de las normas contenidas en la presente Orden, a fin de que las dependencias provinciales puedan hacer efectivos a los tenedores de los títulos de la Deuda, con las necesarias garantías para la Hacienda, y con sujeción a un crite-

rio uniforme, los intereses ya devengados y los que en lo sucesivo se causen durante el último trimestre del año actual.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos 11 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Amado.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas y Delegados de Hacienda.

(B. O. E. 107—15 Octubre)

## Ministerio de Organización y Acción Sindical

## DECRETO

Las sanciones pecuniarias impuestas por infracción de Leyes sociales y Reglamentos de trabajo vigentes, de acuerdo con lo establecido en las mismas disposiciones, y en ejercicio de la facultad discrecional de las Autoridades competentes, vienen teniendo una diversidad de destino que hace se diluya su importe sin resolver necesidades concretas que, de otra forma, podrían ser atendidas, según aconsejasen las exigencias de cada caso.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

## DISPONGO:

Artículo primero. Las multas por infracción de Leyes sociales, reglamentos o normas de trabajo que se impongan por las Autoridades u organismos competentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, se abonarán siempre en papel de pagos al Estado, quedando el resguardo del mismo en poder del interesado, y remitiéndose oficialmente la parte inferior del pliego a la Delegación provincial de Hacienda, para los efectos que se determinan en este Decreto.

Artículo segundo. Las Autoridades u organismos de quienes parta la imposición de las multas; darán cuenta del pago al Ministerio de Organización y Acción Sindical, indicando, concretamente, la cantidad satisfecha, y la clase, serie y número del papel de pago al Estado en que haya sido abonada.

En igual forma se dirigirán a la Delegación de Hacienda de la provincia, en impreso, por duplicado, indicando el origen de la multa y acompañando el justificante de pago que se menciona en el artículo anterior. La Delegación de Hacienda devolverá, con el recibí, uno de los ejemplares del impreso de remisión,

que se unirá al expediente de sanción.

Mensualmente, las Delegaciones de Hacienda remitirán al Servicio Nacional del Tesoro las mitades del papel de pagos al Estado de que se hayan hecho cargo, con relación numérica de las mismas, a fin de acordar la devolución de su importe, en formalización con cargo, a la Renta del Timbre y su ingreso simultáneo en una cuenta que se abrirá en la Intervención de la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga su residencia el Ministerio de Organización y Acción Sindical, con aplicación a la segunda parte de la cuenta de Tesorería.

Acreedores.—Depósito.—Concepto «Multas por infracción de las Leyes y normas de trabajo», a disposición del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo tercero. Trimestralmente, el Ministro de Organización y Acción Sindical podrá proponer a la aprobación del Consejo de Ministros, el destino o finalidad de inversión de los fondos que figurasen en la cuenta de «Multas por infracción de las Leyes y normas de trabajo».

Artículo cuarto. Quedan derogados expresamente en cuanto contrarían lo establecido en esta disposición, el artículo sesenta y uno del Reglamento de veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos; el párrafo quinto del artículo ciento veintisiete del Decreto de doce de Junio de mil novecientos treinta y uno, y los párrafos primero de los artículos cincuenta y dos del Decreto de ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos y ciento setenta y nueve de su reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, así como cuantas otras disposiciones de cualquier clase, se opongan o modifiquen el contenido del presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(B. O. E. 106—14 Octubre)

## Ministerio de Educación Nacional

## ORDENES

No basta con que la escuela primaria, de pago o gratuita, enseñe al niño a leer y a escribir y los principios elementales de las letras y de las ciencias. Necesario es que cuando el niño, reclamado por la necesi-

dad de cooperar al sustento de la familia, abandone la escuela primaria, haya adquirido muy principalmente el hábito de utilizar las Bibliotecas y de estudiar e ilustrarse por sí solo. Si esta práctica es importante en otros pueblos, en ninguno ha de alcanzar tan excelentes resultados como en el nuestro, donde la mayoría de los hombres de relieve han sido y siguen siendo autodidactos.

Es deber primordial de la Escuela tener presente que si al campesino que aprende a leer se le proporcionan Manuales agrícolas, podrá cultivar más científicamente la tierra y sacar más rendimiento a su trabajo; si se le provee de biografías de héroes y hombres ilustres, se habrán erigido en su corazón nobles modelos que imitar y ejemplares conductas que seguir. La Biblioteca popular es la verdadera Universidad del pueblo, y por ello conviene que el hombre desde niño aprenda su manejo. Consecuente con esta doctrina, dispongo:

Primero. Los Maestros, con sujeción a las características propias de la enseñanza primaria en todos sus grados, organizarán durante el curso, entre otras prácticas encaminadas a dar a conocer al niño el uso de los libros de información general y las bibliotecas, las siguientes: a) Visitas colectivas a las bibliotecas públicas en días festivos. b) Exposiciones, en la Escuela, de las bibliotecas o libros privados de los alumnos. c) Concesión de diplomas a los lectores más asíduos de un ciclo de cuentos y que demuestren haber sacado mayor provecho de la lectura. d) Representaciones mudas de narraciones infantiles. e) Organización semanal de la «Hora feliz del cuento». f) Cuestionarios prácticos e informativos con preguntas cuya solución ha de resolverse en las Bibliotecas. g) Explicación quincenal de una lección en forma cooperativa; esto es, repartiendo a los alumnos más destacados de la clase un punto de la labor informativa o documental del tema para componerla después a presencia de los datos aportados por cada informador y con la colaboración de todos. h) Lecciones sobre la forma de utilizar los Diccionarios, Enciclopedias, Guías, Anuarios, Callejeros y de leer con aprovechamiento.

Segundo. Los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y los Municipales de Bibliotecas creadas con el auxilio del Estado, se mantendrán en relación frecuente con los Maestros y darán toda clase de facilidades para el más exacto cumplimiento de esta disposición. A su vez, deberán: a) Organizar exposiciones de libros infantiles, completándolas con aquellos otros libros que puedan suscitar la curiosidad del niño y despertar en él la afición a la lectura. b) Tener en condiciones de fácil utilización la colección de libre acceso organizada en virtud de nuestra Orden de 17 de Mayo de 1938 e ilustrar a los niños en la búsqueda de datos para contestar los cuestionarios propuestos. c) Tomar periódicamente parte en la «Hora del Cuento». d) Explicar alguna vez durante el curso a los niños cómo se utiliza una Biblioteca y su valor recreativo y de formación.

Tercero. Los inspectores de 1.ª enseñanza y los de Bibliotecas informarán trimestralmente a las Jefaturas

respectivas de que dependen sobre el cumplimiento de la presente Orden y de las modificaciones que proceda introducir para el más eficaz cumplimiento de los fines que con ella se persiguen.

Cuarto. La Junta de Adquisición de Libros velará por que en las Bibliotecas públicas y populares se formen y mantengan vivas selectas colecciones de libros infantiles y de referencias o información general, para hacer en el grado máximo posible atractivas y eficaces las Bibliotecas.

Quinto. Los Bibliotecarios y Maestros conjuntamente podrán organizar círculos de estudio y de discusión en torno a la literatura del niño y los procedimientos más adecuados para crear en él hábitos de frecuentar las bibliotecas y de estudiar e instruirse por sí solos.

Sexto. La Inspección del Magisterio, con la experiencia recogida en las prácticas que por esta disposición se señala, informará periódicamente a la Jefatura del Servicio de Bibliotecas y Archivos sobre las obras más útiles y recomendables para el niño.

Séptimo. La Inspección, de acuerdo con los Bibliotecarios, acomodará la ejecución de estas prácticas a las naturales condiciones de edad y capacidad de los escolares.

Octavo. El Jefe Nacional de los Servicios de 1.ª enseñanza, de acuerdo con el de Bibliotecas y Archivos, dictará las instrucciones circulares complementarias que se consideren oportunas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 8 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmos. Sres. Jefe Nacional de los Servicios de 1.ª Enseñanza y Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

La multiplicidad de cargos que vienen desempeñando numerosos funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos y que les han sido confiados con carácter forzoso o voluntario, bien por las circunstancias de guerra o bien asumidos por una laudable colaboración patriótica, causan notable perturbación en la marcha normal de los servicios que profesionalmente les están encomendados.

Con objeto de poder determinar en todo momento la conveniencia de seguir, o no, dedicando sus actividades a otras funciones que las reglamentariamente propias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Todos los funcionarios facultativos del Cuerpo remitirán a la Jefatura del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos, relación de las funciones oficiales no profesionales que actualmente desempeñan.

2.º En lo sucesivo no podrán admitir privada ni oficialmente destinos o trabajos que dependan de otros Ministerios, sin autorización expresa, que deberán solicitar del de Educación Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 11 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Bibliotecas y Archivos.

## Ministerio de Justicia

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Reorganizado el Tribunal Supremo de Justicia por Ley de 27 de Agosto, publicada en 10 de Septiembre último, es obligado el nombramiento de personal auxiliar del mismo, y no encontrándose en zona liberada gran parte del que está asignado a las funciones propias de los Oficiales de Sala cuyos Cuerpos se rigen por el Decreto de 26 de Octubre de 1933, parece oportuno y equitativo que después de ratificar en sus cargos a los que los desempeñaban en este Tribunal, haciendo sus nombramientos de Oficiales para la Sala a que estaban destinados, los de los restantes se hagan aplicando las prescripciones de dicho Decreto, pero dando a esos nombramientos el carácter de interino.

En su virtud, se acuerda:

1.º Anunciar a concurso de traslación entre Oficiales de la 1.ª categoría dos Oficiales de la Sala 1.ª, una de la Sala 2.ª, una de la Sala 3.ª y dos de la Sala 4.ª, para proveerlas con los solicitantes de la categoría 1.ª que acrediten más servicios efectivos en el Cuerpo.

2.º Esta Orden servirá de anuncio para el concurso a que se refiere el anterior enunciado, y a ese fin los solicitantes presentarán sus instancias en el Ministerio de Justicia, dentro de los diez días siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial*, señalando en ellas el orden de preferencia para cada plaza, y expresando también haber sido depurada su conducta favorablemente en orden al Movimiento Nacional.

3.º En las Oficialías que no sean cubiertas en el anterior concurso, se anunciarán de nuevo para proveerlas entre Oficiales de Sala de la segunda categoría, dando preferencia a los que acrediten más servicios efectivos en el Cuerpo.

4.º Si posteriormente a la resolución de cualquiera de estos concursos debieran reintegrarse a su cargo, por haberse resuelto favorablemente su expediente de depuración de conducta, Oficiales de Sala que hubieran estado en zona no liberada, y que lo fuesen del Tribunal Supremo, se incorporarán a él, a ser posible, en la Sala que lo desempeñaban, y al que estuviese sirviéndola, se le asignaría a la plaza del que tuviere menos categoría y menos servicios, pasando éste, a su vez,

a la que actualmente tenga en propiedad, cuyas plazas se reserva a los de 1.ª y 2.ª categoría que no fuesen del Tribunal Supremo, al iniciarse el Movimiento Nacional.

5.º Todos los nombramientos que se hagan a virtud de estos concursos tendrán el carácter de interino, y al cesar la actual anomalía se darán las normas oportunas para el acoplamiento general definitivo.

6.º A los Oficiales de Sala que lo fuesen del citado Tribunal Supremo y estando en zona liberada y resuelto favorablemente su expediente no se presentasen a este concurso, se les tendrá como renunciantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 14 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo,

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

### ORDEN CIRCULAR

Interesa el Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical la conveniencia de organizar, entre otras, la parte estadística de quiebras y suspensiones de pagos, no sólo por ser fenómeno revelador de la situación de negocios, sino también ser, a la vez que índice de tensión o fluidez de los mercados del dinero, síntoma denunciador de los períodos de crisis industrial, comercial o financiera, que aconsejan la reorganización inmediata de esta estadística.

En su virtud, y estimando que para su eficacia ha de ser completa y permanente, se acuerda:

Primero.—Que por todos los Juzgados de Primera Instancia se remitan a las Jefaturas provinciales de Estadística, a las que cada Juzgado pertenezcan, todos los datos de quiebras y suspensiones de pago registrados como entrada desde primero de Julio de 1936 a primero de Octubre de 1938.

Segundo.—Que asimismo, cada trimestre, en comunicación negativa o afirmativa, se reitere sucesivamente la remisión de los datos referidos a dichas Jefaturas provinciales.

Tercero.—Que para estímulo del cumplimiento de esta Orden, que al celo de los Jueces y Secretarios se encarece, se remita también el mismo estado negativo o afirmativo del registro de mencionados datos, a la Subsecretaría de este Ministerio.

Cuarto.—Cada Juzgado acusará recibo a este Ministerio y Jefaturas provinciales de Estadística de esta Orden circular publicada en el *Boletín Oficial*.

Vitoria 14 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario de Justicia, Luis Arellano.

Sres. Jueces de Primera Instancia e Instrucción.

(B. O. E. 110—18 Octubre)

## Ministerio del Interior

## ORDENES

La eficacia de las disposiciones que exigen previa autorización del Servicio Nacional de Propaganda para la edición y venta de publicaciones no periódicas, necesita especial cuidado en lo referente a aquellas representaciones plásticas que se realizan por medio de procedimientos mecánicos. En ellas se atenta con frecuencia que alarma contra el prestigio artístico nacional precisamente en la reproducción de efigies, símbolos y composiciones de significación política directamente relacionada con la propaganda del Movimiento.

En consecuencia, completando la Orden de 29 de Abril último, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. La responsabilidad solidaria de autores y editores que se establece en el artículo segundo de la Orden de 29 de Abril de 1938, se extenderá a los impresores, litógrafos y grabadores, los cuales deberán exigir que con anterioridad a la impresión les sea presentada la debida autorización. Las sanciones podrán imponerse a las empresas y a los gerentes.

Burgos 15 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Por algunas Corporaciones locales se ha manifestado deseo de ceder terrenos de su propiedad para la edificación de Hogares-residencias de cumplidores del Servicio Social de la Mujer y de Guarderías Infantiles de Auxilio Social. Pero los términos restrictivos en que está redactado el párrafo primero del artículo 151 de la vigente Ley Municipal suscitan alguna duda, que puede resolverse haciendo aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo.

La publicación de la Orden de este Ministerio de 27 de Agosto último aconseja dar cauce reglamentario a aquellos deseos, e incluso a los de las Corporaciones que no disponiendo, de momento, de solares adecuados, puedan adquirirlos de los poseedores actuales para destinarlos a los beneméritos fines indicados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las Diputaciones Provinciales, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos quedan facultados para ceder terrenos gratuitamente o con un canon reducido a la Delegación Nacional de Auxilio Social, con objeto de que en ellos se instalen Residencias-Hogares de cumplidoras del Servicio Social de la Mujer, Guarderías Infantiles u otras Instituciones análogas dependientes de aquella Delegación.

En todos estos casos el acuerdo

corporativo no será perfecto sin la autorización de este Ministerio.

Artículo segundo. Quedan facultados los Ayuntamientos para adquirir, por los trámites de expropiación forzosa, terrenos con destino a las cesiones a que se refiere el artículo anterior. A tal efecto, se considerarán empresas de utilidad pública, siéndoles aplicables los preceptos referentes a expropiación forzosa para obras y servicios municipales.

Burgos 15 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr.: En el desarrollo de la beneficencia y obras sociales que se ha operado en el territorio nacional desde el 18 de Julio de 1936, ocupan puesto preferente las instituciones de protección a la madre y al niño creadas unas al calor de las nuevas iniciativas generosas de nuestro pueblo y ampliadas otras en sus fines y en sus medios al amparo de la caridad de la guerra.

No cabe desconocer el aspecto sanitario de la mayor parte de las funciones y propósito que cumplen dichas obras sociales, y es deber del Estado, no sólo velar por la perfección del servicio técnico anexo a las mismas, sino prestarles su tutela y consejo constante de acuerdo con los objetivos encomendados a los organismos oficiales de maternología y puericultura.

Por otra parte, las Organizaciones Juveniles del Movimiento han acudido a este Ministerio en demanda de colaboración del personal sanitario dependiente del Estado, la Provincia y el Municipio para el reconocimiento y fichado de los afiliados a dichas organizaciones, petición a la que debe accederse por tratarse de una misión propia de los mencionados servicios.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Las Inspecciones Provinciales de Sanidad del Estado, a través de sus Servicios de higiene infantil, vigilarán y asesorarán a las instituciones de todo orden de protección y asistencia a la madre y el niño, en todo cuanto con el aspecto sanitario se relaciona.

Artículo segundo. Mientras las instituciones oficiales y particulares a que esta Orden se refiere no cuenten con personal y dispensarios suficientes para el reconocimiento y formación de fichas sanitarias, podrán recabar de los diversos servicios de las Inspecciones provinciales de Sanidad que les presten su ayuda en la medida que sea compatible con sus medios.

Las Inspecciones provinciales podrán ordenar a los centros secundarios y primarios y a los inspectores municipales idénticas colaboraciones.

Artículo tercero. Las prevencio-

nes y beneficios de la presente Orden se extenderán a las llamadas Obras Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Si el número de inscritos lo requiere, las Jefaturas podrán solicitar de otras corporaciones o entidades provinciales o municipales la cooperación de sus técnicos para la confección de las fichas sanitarias.

Artículo cuarto. En todo caso, la ficha sanitaria se ajustará a un modelo único aprobado por el Servicio Nacional de Sanidad del Ministerio del Interior.

Artículo quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 28 de Mayo de 1931 sobre propaganda y divulgación sanitarias, al organizarse cursillos para la preparación del personal que haya de prestar servicios en las instituciones y obras sociales de que se ha hecho mérito, deberá solicitarse la intervención del personal técnico y especializado dependiente del Servicio Nacional de Sanidad, y la aprobación de los planes y programas por las Inspecciones provinciales.

Artículo sexto. El personal femenino que en dichas instituciones ostente la denominación de enfermera u otros análogos, deberá poseer el título expedido por los organismos debidamente autorizados para ello.

Artículo séptimo. Por el Servicio Nacional de Sanidad se dictarán las instrucciones complementarias de la presente Orden y especialmente en lo que afecta a la constancia estadística de su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 224

## Patronato Nacional Antituberculoso

Se pone en conocimiento del público en general que desde el próximo Noviembre se dará cuenta mensualmente en la prensa diaria de la zona liberada, de las vacantes que se originen en los Sanatorios-Enfermerías y Sanatorios Infantiles, pertenecientes a dicho Patronato Nacional.

De esta manera los enfermos que se crean con derecho a beneficiarse de la cura en estos Centros antituberculosos, podrá conocer periódicamente el estado de sus turnos de ingresos, y si se considerasen preteridos, en su derecho, recurrirán al Sr. Inspector provincial de Sanidad respectivo y, en último término al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber al vecindario por medio de bandos o pregones según costumbre de la localidad.

Palencia 22 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

Núm. 394

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

El Jefe del Servicio de Recaudación en la Excmo. Diputación provincial, participa a esta Tesorería haber sido nombrado Recaudador interino de Contribuciones de la zona de Astudillo, don Gaspar del Hoyo Polanco, participando también que dicho Recaudador ha nombrado Auxiliares de la misma a doña Ana María Villameriel del Hoyo y a don Gregorio del Hoyo Gutiérrez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, debiéndoles guardar todas las consideraciones necesarias para el mejor desempeño del cargo que les ha sido encomendado.

Palencia 19 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial encargada de nombramientos de Maestros provisionales e interinos.

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de 20 de Agosto último se publican a continuación los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer.

Comunicar a doña María Guadalupe Ramírez Antolín, Maestra sustituta de Moarves, que presenta la renuncia de su cargo, que justifique o cuando menos manifieste la causa que le obliga a fijar su residencia en Villalcázar de Sirga.

Visto el escrito de varios vecinos de Casavegas solicitando quede sin efecto el reintegro provisional a la Escuela de dicho pueblo del Maestro don Isidoro Pérez Diez, entre otras razones por la incompatibilidad del mismo con el vecindario, y teniendo en cuenta que dicho Maestro ha de ser trasladado, acuerda la Comisión acceder a lo solicitado hasta que la Superioridad resuelva consulta que se tiene formulada, quedando al frente de la Escuela la Maestra interina que venía regentándola.

Se entera de los siguientes nombramientos de Maestras interinas que quedan aprobados: doña Clotilde López Olivares, número 101, de la lista para la Escuela mixta de San Martín y Parapertú; doña Sara Mena González, número 102, para la mixta de Valle de Santullán; y doña Felicísima Camazón Gómez, número 103, para la mixta de Pomar de Valdivia.

Palencia 21 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

## Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne de Palencia

## CIRCULARES

Por acuerdo de esta Junta Provincial de mi Presidencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se dan a conocer los precios que regirán desde esta fecha para la venta del ganado en vivo, cuyo detalle a continuación se indica:

## PRECIOS DE UN KILO, PESO EN VIVO

CLASES DE GANADO	Desde esta fecha al 15 de Noviembre	Desde el 16 de Noviembre a fines de invierno determinada por las Juntas Regionales.
<b>GANADO VACUNO</b>		
Ternera lechal .....	2,387	2,495
Añojos .....	2,288	2,392
Erales .....	2,20	2,30
Toros .....	2,145	2,242
Vacas y bueyes 1. <sup>a</sup> .....	1,683	1,759
Vacas y bueyes 2. <sup>a</sup> .....	1,397	1,469
<b>GANADO LANAR</b>		
Cordero merino .....	21,00	pesetas arroba castellana
id. entrefino .....	19,00	id. id. id.
id. basto .....	17,50	id. id. id.
Borro merino Castrado .....	19,50	id. id. id.
id. entrefino .....	18,00	id. id. id.
id. basto .....	17,00	id. id. id.
Cordero merino id. y machórras ..	18,00	id. id. id.
id. entrefino .....	17,00	id. id. id.
id. basto .....	16,50	id. id. id.
Oveja merina .....	15,50	id. id. id.
id. entrefina .....	14,50	id. id. id.
id. basta .....	14,00	id. id. id.
Borros en vena merinos .....	16,50	id. id. id.
id. id. entrefinos .....	15,50	id. id. id.
id. id. basto .....	15,00	id. id. id.

El principio del cordero de tipo castellano de las provincias de Burgos, Zamora, Salamanca y Palencia, será el del cordero merino.  
El precio del carnero en vena, será el mismo que el de la oveja, según clase.

Palencia 18 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,  
P. D.,  
José Quiroga Velarde

Para general conocimiento de todos, a continuación se detallan los precios para la venta del ganado de cerda en vivo, que regirá desde esta fecha.

## PRECIOS EN ARROBA, PESO VIVO

GANADO DE CERDA	Raza extremeña, andaluza, mallorquina y similares	Raza Céltica, Korskire, Vitoriana, Lermuña y similares
	Pesetas	Pesetas
Cerdos de más de un año que pesen de 60 a 75 kilos.....	37 a 39	39 a 41
<b>Primeras carnes</b>		
<i>Desde esta fecha al 15 de Diciembre</i>		
Pesos de 100 a 125 kilos.....	34 a 36	36 a 38
Id. de más de 125 id. ....	36 a 38	38 a 40
<b>De cebo y montanera</b>		
<i>Del 16 de Diciembre a 28 de Febrero</i>		
Para cerdos que pesen de 100 a 125 kilos.....	30 a 32	32 a 34
Para cerdos que pesen más de 125 kilos.....	32 a 34	34 a 36
<b>De recebo</b>		
<i>Del 1 de Marzo a 31 de Agosto</i>		
Para cerdos que pesen de 100 a 125 kilos ....	34 a 36	36 a 38
Para cerdos que pesen más de 125 kilos.....	36 a 38	38 a 40

Palencia 18 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,  
P. D.,  
José Quiroga Velarde

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

## DATOS ESTADISTICOS

Terminada la recogida de los modelos C-1 en esta Jefatura Provincial, se dan a conocer las notas estadísticas del número de tenedores de trigo, superficie cultivada en hectáreas, total de trigo recogido, total de trigo disponible para la venta al S. N. T y el total del trigo reservado por los labradores para siembra, para rentas, para iguales y para consumo familiar, para conocimiento de todos.

COMARCAL	Tenedores	Hectáreas	Trigo recogido Qm.	Trigo reservado Qm.	Trigo disponible para la venta al S. N. T. Qm.
Palencia.....	4.026	32.605,29	180.005,84	80.378,44	99.627,40
Paredes.....	2.933	33.052,05	217.886,97	65.492,52	152.394,45
Carrión.....	2.886	10.966,17	91.936,09	43.024,40	48.911,69
Cervera.....	4.697	9.234,66	65.975,70	48.637,78	17.337,92
Herrera.....	4.120	18.771,77	133.022,50	62.613,45	70.409,05
Baltanás.....	2.597	16.293,28	88.172,45	50.563,13	37.609,32
<b>Totales provincia.</b>	<b>21.259</b>	<b>120.913,22</b>	<b>776.999,55</b>	<b>350.709,72</b>	<b>426.289,83</b>

## Clasificación de las Comarcas

Por trigo disponible para la venta: Paredes, Palencia, Herrera, Carrión, Baltanás y Cervera.

Por trigo recogido: Paredes, Palencia, Herrera, Carrión, Baltanás y Cervera.

Por trigo reservado: Palencia, Paredes, Herrera, Baltanás, Cervera y Carrión.

Por el número de municipios que posee la Comarca: Palencia, Herrera, Cervera, Paredes de Nava, Carrión y Baltanás.

Por el número de tenedores de trigo: Cervera, Herrera, Palencia, Paredes, Carrión y Baltanás.

Por el número de hectáreas sembradas: Paredes, Palencia, Herrera, Baltanás, Carrión y Cervera.

## TRIGO QUE SE HA DE RECOGER EN LOS ALMACENES DEL S. N. T

## COMARCAL DE PALENCIA:

Palencia.....	47.692,66 Qm. de 27 Municipios
Frómista .....	35.153,14 » de 20 »
Astudillo .....	7.778,51 » de 5 »
Dueñas .....	9.003,09 » de 5 »
<b>Total Comarcal.</b>	<b>99.627,40 » de 57 »</b>

## COMARCAL DE PAREDES DE NAVA:

Paredes.....	36.195,02 Qm. de 9 Municipios
Villada .....	49.096,03 » de 18 »
Frechilla.....	21.733,53 » de 4 »
Castromocho.....	45.369,87 » de 10 »
<b>Total Comarcal.</b>	<b>152.394,45 » de 41 »</b>

## COMARCAL DE CARRION:

Carrión .....	25.156,33 Qm. de 15 Municipios
Saldada .....	23.755,36 » de 23 » (faltan 2)
<b>Total Comarcal.</b>	<b>48.911,69 » de 38 »</b>

## COMARCAL DE CERVERA DE PISUERGA:

Cervera.....	9.115,18 Qm. de 25 Municipios
Guardo .....	2.397,34 » de 14 »
Aguilar.....	5.825,40 » de 11 » (falta 1)
<b>Total Comarcal.</b>	<b>17.377,92 » de 50 »</b>

## COMARCAL DE HERRERA DE PISUERGA:

Herrera.....	20.703,59 Qm. de 17 Municipios
Alar .....	21.517,32 » de 19 »
Osorno .....	28.188,14 » de 16 »
<b>Total Comarcal.</b>	<b>70.409,05 » de 52 »</b>

## COMARCAL DE BALTANAS:

Baltanás.....	9.594,15 Qm. de 5 Municipios
Quintana .....	18.883,53 » de 13 »
Cívico de la Torre..	9.131,64 » de 7 »
<b>Total Comarcal.</b>	<b>37.609,32 » de 25 »</b>

## Normas de venta en los Almacenes del S. N. T.

1.<sup>a</sup> Los tenedores de más de diez mil kilos deberán hacer la oferta de la venta de sus trigos en las respectivas Comarcas, durante los diez últimos días del mes. El precio de es-

tos trigos entregados en los primeros días del mes siguiente a la oferta, tendrán el precio de tasa del mes de la entrega.

2.<sup>a</sup> Los tenedores de menos de diez mil kilos deberán entregar en cada una de sus ventas el minimum

de mil kilos, a no ser que no se tenga esa cantidad.

3.<sup>a</sup> Los contratos de compra-venta de los tenedores señalados en la norma 1.<sup>a</sup> se ajustarán a los modelos vigentes en el S. N. T., y los de los pequeños productores habrán de hacerse con arreglo a los modelos A-4/AC-1.

En beneficio de estos últimos se han establecido nuevas normas para que el pequeño agricultor pueda, en el acto de entregar el trigo en el Almacén del S. N. T., recibir el modelo A-4/AC-1 por triplicado y con él pueda ir directamente al Banco, que él señale, para que puedan liquidar en el acto, y de ese modo no tiene necesidad de pasar por la Comarcá para firmar contratos como hacía hasta esta fecha.

Dada la escasez de cosecha y el poco trigo ingresado en los Almacenes del S. N. T. se invita a todos los tenedores de trigo de más de diez mil kilos a que ofrezcan como mínimo la décima parte de sus existencias para entregarlas en los primeros días del mes siguiente o sea a primeros de Noviembre próximo. Se evitarán de este modo la propuesta de venta obligatoria, necesaria para que los fabricantes de harina puedan continuar trabajando en sus fábricas en la medida máxima que sea posible, dada la escasez de cosecha que se ha recogido en la provincia.

Si esta invitación necesaria y urgente, además de patriótica, no fuese atendida se verá esta Jefatura Provincial obligada a proponer la aplicación de los artículos reglamentarios de Ordenación Triguera pertinentes al retraimiento, de entrega de trigo, que hará extensiva no sólo a los de más de diez mil kilos, sino a todos los demás, en caso necesario.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 21 de Octubre de 1938.  
III Año Triunfal.—¡Arriba el Campo!  
—El Jefe Provincial, B. Benito.

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

#### EDICTO

Don Mauro González Nogal, Auxiliar Recaudador de tributos del Estado de la zona de Saldaña.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres que a continuación se expresan, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno

de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación los días que se dirán a continuación y en los respectivos Juzgados municipales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

No han sido presentados títulos de propiedad por los deudores.

Anúnciese al público esta providencia, por medio de edictos en la casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### Villasarracino

URBANA

Año de 1937

El día 2 de Noviembre, a las diez y siete horas y en la Sala del Juzgado.

Serapio Cuadrado Pérez. Número 72: Una casa en la calle de Barriada, de 20 metros cuadrados, sin número, linda derecha entrando Romualdo Fernández, hoy Pío Pérez Cuadrado, izquierda y espalda, Jesuza mozo y Alberto Cuadrado, valorada en 350 pesetas.

Felipe Lobera Mozo. Número 312: Una bodega caída en las de Fuentevilla, hoy solar con plantas de cho-po de 32 metros cuadrados, linda derecha entrando solar de bodega caída de Pedro Castrillo, izquierda con la de Emeterio Sánchez y espalda calle pública, en 450 pesetas

Benito Ortega Sánchez. Número 387: Un lagar caído en los de San Miguel, de 90 metros cuadrados, linda derecha entrando solar de la Iglesia, izquierda servidumbre y espalda Mariano Pérez, en 150.

Julio Valles Martínez Número 498: Una casa sita en la calle de San Román, de 125 metros cuadrados, linda derecha entrando Antonia Díez, izquierda y espalda Amadeo Cuadrado y Miguel Cuadrado, en 350.

Félix Antolino Martín. Número 24: Un lagar caído, hoy solar, en la calle de San Román, de 40 metros cuadrados, linda derecha entrando solar de herederos de Gregorio Cuadrado, izquierda callejón y espalda pradera del Cementerio, en 33'32.

#### RÚSTICA

El día 2 de Noviembre a las dieciséis horas y en la Sala del Juzgado.

Número 25. Lorenzo Andrés González: Una tierra antes viña a do llaman Pinilla, de 6'30 áreas, linda Norte Félix Cuadrado, Sur Mariano Cuadrado Escudero, Este Matías Pérez Cuadrado y Oeste camino, en 34'80 pesetas.

Número 35. Ramona Abia Bravo: Una viña a la Tablada, (majuelo) de un obrero, linda Norte Hipólito Cuadrado, Sur Florencio Blanco Cuadrado y Oeste camino, en 26'66 pesetas.

Número 47. Domingo Bravo Escudero: Una tierra a Mirafrescas, de 8'08 áreas, linda Norte Isaias Pérez Díez, Sur Jacinto Andrés Calvo y Este Andrés Cuadrado Llorente, en 133'32 pesetas.

Número 58. Mariano Bahillo: Un majuelo a do llaman Esquila, de

obrero y medio, linda Norte Petra del Río, Sur carrera, Este Maximino García y Oes'e Saturio Gil Bahillo, en 53'32.

Número 91. Cayetano Cuadrado Fernández: Un majuelo y tierra a do llaman Páramo, de dos cuarteros, linda Norte Julián Soto Gutiérrez, Sur Mariano Sánchez Calvo. Este Gregorio Campo y Oeste Marcos Pérez Arconada, en 66'67.

Número 145. José Cuadrado Andrés: Una tierra a do llaman Usa, de un cuartero, linda Norte Eutimio Cuadrado Cuadrado, Sur Luis Martín Andrés, Este Eutiquio Antolino y Oeste sendero, en 90.

Número 181. Nicolás Cuadrado Andrés: Una tierra a Fuentepeñil de tres cuarteros, linda Norte Miguel Lobera, Sur Aurelio Castrillo, Este carrera y Oeste Marcelino Cuadrado Lobera, en 140.

Número 281. Julián Lorenzo Cuadrado: Una tierra antes viña al Galgo, de dos obreros o sean 8'40 áreas, linda Norte Esteban Medina, Sur camino, Este Maximino García y Oeste Mariano Andrés Puertas, en 47'33 pesetas.

Número 326. Mariano Martín de la Fuente: Una tierra antes viña a do llaman Galgo, de cuatro obreros o 16'80 áreas, linda Norte carrera, Sur Martín Cuadrado y Oeste camino, en 93'32.

Otra del mismo hoy guindalera de tres obreros o 12'60 áreas linda Norte Angel Blanco Cuadrado. Sur carrera, Este Gaudencio Calvo Pérez y Oeste camino, en 70.

Número 334. Benito Ortega Sánchez: Una tierra al Páramo de un cuartero, linda Norte Pedro Cuadrado Fernández, Sur Teófilo del Río, Este Pedro Cuadrado Fernández y Oeste Cayetano Cuadrado Fernández, en 20.

Número 376. Baldomero Salinas Mercadillo: Una guindalera a do llaman la Usa de dos obreros, linda Norte Venerando Cuadrado Lozano, Sur Pedro Gómez Este Venerando Cuadrado y Oeste Eutimio Cuadrado, en 100.

Número 389. Jacinto Saez Cuadrado: Una viña (majuelo) a do llaman Geto de dos obreros, que linda Norte Eulogio Cuadrado Fernández, Sur Venerando Cuadrado Lozano Este acueducto y Oeste Mariano Andrés Puertas, en 106'67

Número 400. Pedro Terceño Aragón: Una era de pan trillar a la Piedad de medio quiñón, linda Norte Celestino Calvo Calvo, Sur Angelino Arnaz, Este Bernardo Lobera y Oeste Albino Andrés Calvo, en 80.

Número 407. Eduardo (Andrés) Valles Calvo: Una tierra antes viña a do llaman Soledad de obrero y medio o 6'30 áreas, linda Norte Domicio Cuadrado Cuadrado, Sur Virgilio Pérez Andrés, Este carrera y Oeste Virgilio Pérez Andrés, en 106'67.

Número 413. Saturnino Valles Martínez: Una tierra a Escovilla de dos cuarteros, linda Norte Matias Lique Calvo, Sur carrera, Este carrera y Oeste Mariano Andrés Puertas, en 53'32.

Número 424. Baltasar Calvo Díez: Una tierra a Fuenterrando de cinco cuarteros linda Norte Mariano Andrés Andrés, Sur herederos de Pedro Cuadrado, Este Juan González Melero y Oeste Sotero Calvo, en 153'32 pesetas.

Número 441. Teófilo Palacios: Una tierra antes viña a la Parrilla de tres obreros, linda Norte Juan

Martín Calvo, los demás ignorados, en 40.

Número 445. Rodrigo Sánchez Estébanez: Una viña a Corredera de dos obreros y medio, linda Norte Dionisio Lique, Sur María Candelas Heras, Este linderón y Oeste carrera, en 133'32.

Otra a las Coloradas de cinco cuarteros, linda Norte acueducto, Sur Miguel Lobera Cuadrado. Este linderón y Oeste carrera, en 233'32.

Otra a Carrefuenteandrino, de dos cuarteros, linda Norte Miguel Lobera, Sur acueducto, Este camino y Oeste Pedro Gómez de la Fuente, en 266'67.

Otra al Páramo, de cinco cuarteros, linda Norte Gregorio Cuadrado Castrillo, Sur camino, Este Amadeo Cuadrado Sánchez y Oeste Mariano Cuadrado Calvo, en 80.

Otra tierra antes viña a Carreprado, de tres obreros, linda Norte Santiago Sánchez Cuadrado, Sur Tomás de la Fuente Fías, Este Saturio Gil Bahillo y Oeste Santiago Sánchez Cuadrado, en 160.

#### Itero Seco

RÚSTICA

El día 3 de Noviembre, a las diez y siete, en el Juzgado municipal.

Número 115. Castor Juárez: Una tierra a Anoturas, de cabida 49'60 áreas, linda Norte Dimas Ibáñez Melendro, Sur Urbano Campo, Este María Paz de la Fuente y Oeste término de Castrillo, al polígono 7 parcela 98, valorada en 105'86 pesetas.

Número 123. Félix Martín: Una tierra a Cárcaba, de 79'60 áreas o seis cuarteros aproximadamente, al polígono 13 parcela 3, linda Norte Julián y Pau'ina Lorenzo, Sur Santiago Rodríguez, Este Estado y Oeste término de Villota, en 169'86.

Número 126. Juan Mañero: Una tierra Zanayana, de cabida 29'40 áreas o sean 2 cuarteros aproximadamente, al polígono 4 parcela 581, linda Norte y Este Demetrio de la Hoz, Sur Isaac de la Fuente y Oeste Claudio Pérez, en 62'80.

Número 142. Vidal Merino Rodríguez: Una tierra a Campillos, de 44'80 áreas o sean 3 cuarteros aproximadamente, al polígono 6 parcela 256, linda Norte Lupicinio Gutiérrez, Sur Mateo Díez y Florentino Olmo, Este Simón Hoz y Luis González y Oeste Isaac de la Fuente, en 93'86.

Número 146. Mercedes del Olmo Fernández: Una tierra a la Raposera, de 72'40 áreas o sean cinco cuarteros y medio aproximadamente, linda Norte Constantina Romín, Sur y Este Mariano Blanco y Oeste con arroyo, en 154'40.

Número 187. Fulgencio Rubio Provedo: Una tierra a Carrocabara, de cabida 4'80 áreas o sea medio cuartero aproximadamente, al polígono 4 parcela 460, linda Norte y Este Demetrio de la Hoz, Sur Mariano Cofreces y Oeste término de Bárcena, en 10'16.

Número 199. Felicitas Valcayo Lorenzo: Una tierra a Cantonera, de cabida 19'60 áreas o sean cuartero y medio aproximadamente, al polígono 12 parcela 63, linda Sur Fabián González, Este arroyo y Oeste camino, en 41'86.

Número 201. Agueda Valderrábano Ibáñez: Una tierra a Fuente Peña, de 30'40 áreas al polígono 2 parcela 498, linda Norte y Este el Estado, Sur arroyo y Oeste arroyo y María Juan, en 64'92.

Número 6. Mariano Cofreces Pé-

rez: Una tierra a Trascasas, de 2'80 áreas, al polígono 4 parcela 7, linda Norte Longinos Hoz, Sur Mariano González, Este Victorina Garrido y Oeste casa, en 52'66.

Otra a Ontares, de 165 60 áreas, al polígono 4 parcela 179, linda Norte Juan Rodríguez, Sur Vicencio García, Este Demetrio Hoz y Oeste Constantino Pérez, en 353'32.

**Bárcena**

RÚSTICA

Año 1937

El día 5 de Noviembre, a las diez y siete horas y en la sala del Juzgado.

Número 119. Rafael Provedo Marcilla: Una finca a Eras de atras, de cabida 2'45 áreas al polígono 3, parcela 82, linda Norte Donato Olmo Herrero, Sur Comunal, Este y Oeste Erial, en 46 pesetas.

Número 56. Eulogio García Diez: Una finca a Valle de Peralario, de 76'80 áreas al polígono 5, parcela 7, linda Norte Lucia Franco Ramos, Sur Carmen Barredo Marcilla, Este Arroyo y Oeste Camino, en 512.

Número 3. Domitila Abad Provedo: Una finca a los Barriales de 34 áreas al polígono 6 y parcela 82, linda Norte Estado, Sur José Herrero González, Este Angel Fernández y Porfirio Corniero y Oeste Paulino Aguilar, en 54'40.

Número 9. Eusebio Abad Provedo: Una finca a los Barriales de 21'60 áreas al polígono 6 y parcela 86, linda Norte Estado, Sur Eusebio Abad Provedo, Este Hospital de Carrión y Oeste Angel Fernández Provedo, en 259'20.

Número 22. Francisco Bravo Valles: Una finca en las Manrias de 12 áreas al polígono 8 parcela 67 linda Norte Victor Rubio Bravo, Sur Laurentino de la Fuente Pelaz, Este término de Castrillo y Oeste Victor Rubio Bravo, en 19'20.

Número 127. Jesús Ramos Sánchez: Una finca a las Manrias de 25'80 áreas al polígono 8 parcela 45, linda Norte y Oeste término de Castrillo, Sur Hospital de Carrión y Este Mariano Diez Inyesto, en 172.

Número 131. Julián Rubio Sánchez: Una finca a las Manrias de 37'60 áreas al polígono 8 parcela 165, linda Norte Petronila Hierro Simón, Sur Toribio Simón Rubio, Este Enrique Cosgaya y Oeste Victorino Lorenzo, 60'12.

Número 72. Jesús Gutiérrez Franco: Una finca al Camino Viejo de 15'46 áreas al polígono 9 y parcela 231, linda Norte Emilia Osorio, Sur Camino, Este Ricardo Cortés y Oeste Maria Paz Puebla Franco, en 164'92.

Número 102. Elías Marino del Olmo: Una finca a las Lomas de 30 áreas al polígono 11 y parcela 290, linda Norte Paulino Aguilar Fernández, Sur Emilio Macho González, Este Lucio González Herrero, y Oeste Ricardo Cortés, en 200.

Número 88. María López Herrero: Una finca a los Libares de 1'93 áreas al polígono 16 parcela 295, linda Norte Acequia, Sur Emilia Osorio, Este Valentín Tejedor Polvorosa y Oeste Mariano Diez Inyesto, en 62'26

**Villales de Valdavia**

RÚSTICA

Año de 1936

El día 16 de Noviembre, a las trece horas y en la Sala del Juzgado.

Número 194. Melitón Rodríguez Sánchez: Una parcela en el polígono 6, número 42, al pago de Quintanas, de 17 áreas y 60 centiáreas, linda Norte Teodoro Ayuela, Sur y Oeste arroyo y Este Baltasar Noriega Noriega, valorada en 164'26 pesetas.

Otra parcela en el polígono 6, número 279, pago Morterón, de 32 áreas y 60 centiáreas, linda Norte Benito Herrero Merino, Sur Restituto Franco Dujó, Este servidumbre y Oeste Gerardo Barreda Diez, en 52'12.

Número 27. Pedro Diez Herrero: Una parcela en el polígono 4, con el número 76, al pago de Valdemolinos, hace 25 áreas y 40 centiáreas, o sean 2 cuarteros, linda Norte arroyo, Este Crisantos Martín Calvo, Sur Tomás Espinosa Fernández y Poniente José Ruiz Mazuelas, en 236'40.

Otra en el polígono 5, parcela 136, al pago de Quiñones Nuevos, de 32 áreas o sean 2 cuarteros y medio, linda Norte Doroteo Ortega, Este arroyo, Sur Fidela Merino Rodríguez y Poniente Juan Rodríguez Polanco, en 601'60.

Otra en el polígono 5, parcela 554, al pago de Chopillos, de 11'20 áreas o sea un cuarto, linda Norte Orenca Martín Gutiérrez, Este linderón, Sur Dionisio Cabezón Gutiérrez y Poniente arroyo, en 210'52.

Otra al polígono 5, parcela 850, pago La Cabaña, de 8'40 áreas, linda Norte Fidela Merino Rodríguez, Este arroyo, Sur Argimiro Fraile Pastor y Poniente Cofradía de la Vera Cruz, en 78'40.

Otra en el polígono 6, parcela 309, pago Colladillo, de 23 áreas o sean 2 cuarteros aproximadamente, linda Norte camino, Este Marcelino Martín Garrido, Sur Dionisio Puebla Pérez y Poniente Julio Rodríguez Polanco, en 122'66.

Otra al polígono 8, parcela 192, a Valdegómez, hace 20 áreas, linda Norte y Poniente Gamoneras, Este Restituto Franco Dujó y Sur Francisco Gutiérrez Castrillo, en 106'66.

Otra al polígono 8, parcela 278, pago Valdegómez, de 6'40 áreas o sea medio cuartero aproximadamente, linda Norte Félix Peral, Este Demetrio Noriega Valbuena, Sur arroyo, Poniente Teodoro Ayuela Montes, en 238'98.

Otra al polígono 10, número 52, al pago del Palomar, de 12'40 áreas, linda Norte Mariano Barreda Diez, Sur Bernardino López González, Este Germán Diez Varga y Oeste camino, en 66'12.

Otra en el polígono 10, número 139, pago Palomar, de 10 áreas y 60 centiáreas, linda Norte Juan Rodríguez Polanco, Sur Leonardo Martín Fernández, Este Felicitas Santos Caro y Oeste Donato Cabañas Fernández, en 56'52.

Año de 1937

Número 79. Gerardo Diez Vargas: Una finca en el pago de Curato, de 38'40 áreas al Polígono 5 Parcela 478, linda Norte Catalina y Felicitas Santos, Sur Paulino Santos Caro, Este Emiliana Valles González y Oeste camino, valorada en 1.085'12 pesetas

Número 80. Germán Diez Vargas: Una finca en el pago de Canto Abajo, de 41'98 áreas, linda Norte y Oeste Cayo Herrero, Sur río y Este Diómedes Fraile Pastor, al polígono 5 parcela 864, con su noria, en 2.552'92 pesetas.

Número 83. Tomás Espinosa Fernández: Una finca en Valdemolinos, de 23'40 áreas al polígono 4 parcela

83, linda Norte José Ruiz Mazuelas y otros, Sur y Este término de Villasila y Oeste Marcelino Martín, en 124'80 pesetas.

Número 95. Martín Fernández Herrero: Una finca en Payuelas de 10 áreas al polígono 5 parcela 946, linda Norte arroyo y Silvino Valles y por los demás aires término de Villasila, en 53'32.

Número 109. Eugenio Franco González: Una finca al pago Palomas de 18'80 áreas al polígono 10 parcela 12, linda Norte José Ruiz Mazuelas, Sur Herminio Santos Franco, Este camino y Oeste Fidela Merino y Valeriana Castor, en 175'46.

Número 167. Angel Herrero Puebla: Una finca al pago de Valtijero, de 18 áreas al polígono 8 parcela 140, linda Norte Aquilino Merino Rodríguez, Sur Enrique Gallardo Tejedor, Este Julia Primo y Francisco Marcos y Oeste camino, en 168.

Número 263. Nicasio Pérez: Una finca a Payuelas de 23'20 áreas al polígono 5 parcela 1.051, linda Norte Formerio Treceño González, Sur Mariano Barreda Diez y Lucio Diez, Este Doroteo Ortega Terán y Oeste Crisantos Martín Calvo, en 123'72.

**Gozón de Ucieza**

RÚSTICA

El día 23 de Noviembre a las doce horas y en la Sala del Juzgado.

Restituto del Río Muñoz: Una tierra a Fuente la Cuba, de 26'92 áreas, linda Norte Lucio Diez, Sur Tomasa Merino, Este acueducto y Oeste Isauro Hospital, en 66'67 pesetas.

Otra a la Cabra, de 26 áreas, linda Norte eriales, Sur cárcavos, Este eriales y Oeste cárcavos, en 66'67.

Otra al Corral, de 20 áreas, linda Norte Rosa del Río, Sur Gregoria Pérez, Este acueducto y Oeste Angel Sarmiento, en 60'93.

Otra a Valdejenito, de 26 áreas, linda Norte Cipriano Medina, Sur Prisciano Medina, Este Adriano Sarmiento y Oeste Manuela Diez, en 66'67 pesetas.

Otra a La Pinilla, de 26 áreas, linda Norte Benigno Sarmiento, Sur erial, Este Pedro Diez y Oeste acueducto, en 66'67.

Otra a Matagatos, de 28 áreas, linda Norte Mariano Marcos, Sur Pedro Sarmiento, Este Bonifacio Llorente y Oeste Cipriano Medina, en 66'67 pesetas.

Julio Calle Herrero: Una tierra al Castillo de 14 áreas, y linda Norte Nazario Izquierdo, Sur Toribio Medina, Este camino y Oeste Mariano Izquierdo, en 104'12.

Herederos de Angela Garrido: Una viña hoy tierra al Arroyuelo de 3 áreas, linda Norte, Sur y Oeste Julián Delgado y Este sendero, en 116'66 pesetas.

Herederos de Alejandro Merino Herrero: Una viña hoy tierra a Collado de 9 áreas, al Norte linda con otra de Pedro Diez, al Sur con la de Vicente Puebla, Este la de Domingo Merino y Oeste Francisco Pérez: en 254'12 pesetas.

Herederos de Mariano Merino: Una tierra a Carretijarero de 14

áreas, linda Norte eriales, Sur y Este Restituto del Río y Oeste camino de Villaproviano, en 41'72.

Herederos de Baltasar Pérez: Una tierra antes viña al Moro de 5 áreas, y linda Norte y Este Petra Medina, Sur se ignora y Oeste Enrique Diez, en 104'12.

Herederos de Fructuoso Sarmiento: Una viña hoy tierra a Valdasur, de 3 áreas y linda Norte Elias Herrero, Sur Rogelio Medina, Este Baldomero López y Oeste Pablo Diez, en 104'12 pesetas.

Otra al Medio, de 6 áreas, linda Este Aurea Diez, Sur Prisciano Medina, Oeste Raimundo Cuesta y Norte Vicente Merino, en 125'06.

Otra al mismo pago de 4'50 áreas, linda Sur Prisciano Medina, Oeste Joaquín Salvador, Este Mariano Pozo y Norte Pablo Llorente, en 125'06.

**Gozón de Ucieza**

URBANA

Año de 1937

El día 23 de Noviembre, a las trece y en la sala del Juzgado.

Número 90. Fructuoso Medina Suances: Una casa en la calle de la Iglesia, cuya medida superficial se ignora y linda derecha entrando antes Antonio Guerra, hoy Moisés Galindo, izquierda calle pública y espalda antes Vicente Merino, hoy Cipriano Medina, valorada en 313'16 pesetas.

Número 126. Restituto del Río Muñoz: Una bodega subterránea en la calle de las Bodegas, que linda derecha entrando antes Juliana Diez, izquierda Mariano González y espalda tierra de Mamerto Izquierdo; hoy Este, Mariano Calle, Sur, Benigno Sarmiento, y Oeste, Pablo Llorente, y Norte, calle, en 93'66.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Saldaña 15 de Octubre de 1938. Tercer Año Triunfal.—Mauro González.

### Agencia Ejecutiva del Pósito de Revenga de Campos

Don Andrés Ordóñez Carrera, Agente ejecutivo del Pósito dicho.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito a doña Dolores Carrera Barba, se ha dictado la siguiente

*Providencia:* No habiendo satisfecho la deudora Dolores Carrera Barba su descubierto para con el Pósito ni podido realizar el mismo por el embargo, por haber sido negativo en lo que afecta a bienes-muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará el día 7 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en el local de la casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiendo a referida deudora, que si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de responsabilidad. Notifíquese esta providencia a la deudora y anúnciese al público por pregón y edictos en la casa Consistorial y pueblos limítrofes, haciéndose constar en los edictos el pago y tasación de fincas y otras circunstancias reglamentarias. Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 114 de la Instrucción vigente de Apremios.

1.º Que los bienes trabados a la deudora Dolores Carrera Barba, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una tierra sita como las demás en el campo de este pueblo y está al pago del Monte, cabida de tres eminas, valorada en 550 pesetas.

Otra ídem al pago de Vallejoto, de cabida de siete eminas, tasada en 1.275 pesetas.

Otra ídem al pago de Mula o Cardera, de cabida de tres eminas, tasada en 700 pesetas.

2.º Que los referidos bienes no consta tengan carga alguna que los grave.

3.º Que la deudora o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubieren adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirá

por los medios que establece el Título XIV de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

5.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Revenga de Campos a 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.— Andrés Ordóñez Carrera.

Don Andrés Ordóñez Carrera, Agente ejecutivo del Pósito citado.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos al Pósito a don Teodoro Cayón Pérez, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor Teodoro Cayón Pérez, su descubierto para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo, por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará el día 7 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en el local de la casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiendo a referido deudor que si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de responsabilidad. Notifíquese esta providencia al deudor, y anúnciese al público por pregón y edictos en la casa Consistorial y pueblos limítrofes, haciéndose constar en los edictos el pago y tasación de fincas y otras circunstancias reglamentarias.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 114 de la Instrucción vigente de Apremios:

1.º Que los bienes trabados al deudor Teodoro Cayón Pérez y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Mitad de una casa, sita en Revenga, calle de Ramón y Cajal, de medida superficial desconocida y a buen partir con los herederos de Pablo Cayón Pérez, valorada esta mitad en 1.045 pesetas.

Una tierra sita en el término de Revenga, al pago de Valtubi, de tres obradas, valorada en 1.780 pesetas.

Otra ídem en ídem, al pago de Picón de la Vaca, de dos eminas, valorada en 220 pesetas.

Otra ídem en ídem, a do llaman Las Majadas, de siete eminas, valorada en 720 pesetas.

Otra ídem en ídem, al pago conocido por La Pasada, de dos eminas, valorada en 460 pesetas.

Otra ídem en ídem, al pago de Otero de los Frailes, de cinco eminas, tasada en 1.340 pesetas.

Un majuelo en ídem, al pago de Las Bodegas, de cabida de cuatro cuartas y treinta cepas, tasado en 220 pesetas.

Otra tierra en ídem, al pago de Vallejoto, de dos eminas, valorada en 280 pesetas.

Otra ídem en ídem, al mismo pago, de dos eminas, valorada en 280 pesetas.

Otra ídem en ídem, al pago del Espino, de dos eminas, valorada en 460 pesetas.

Otra ídem en ídem, al pago del Prado, de dos eminas, tasada en 460 pesetas.

Otra ídem al pago de Contadero, en el mismo término municipal, de cabida de cinco eminas, tasada en 620 pesetas.

Otra ídem en ídem al pago de Otero Mayor, de cabida de siete eminas, tasada en 840 pesetas.

Otra ídem al pago de la Vega, de cabida de dos obradas, tasada en 1.304 pesetas.

Un majuelo al pago de Carrecalzada, de una emina, tasado en 497 pesetas.

Otro ídem al pago de El Prado, de 2 áreas y 17 centiáreas, tasado en 49 pesetas.

Otra tierra al pago de la Barreada, en este campo, de cabida de 3 obradas, tasada en 4.462.

2.º Que los referidos bienes no constan tengan carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubieren adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiera ninguno, se suplirá por los medios que establece el Título XIV de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

5.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Revenga de Campos a 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.— Andrés Ordóñez.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Celada de Robledo

##### Subasta

El día 4 de Noviembre, a las diez de la mañana, se celebrará en esta casa Consistorial la primera y última subasta de 40 árboles de roble del monte Dehesa de Avellanos, del pueblo de Celada, bajo el tipo de tasación de 1.478 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todo interesado que desee tomar parte en la misma.

Celada de Robledo 16 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Virgilio Salvador.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villarramiel.—Tercer trimestre y atrasos de los dos anteriores, los días 27, 28 y 29 del actual, de diez a trece y de quince a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formada la matrícula industrial para el año 1939, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

##### Ayuntamientos que se citan

San Cebrían de Campos.

San Salvador de Cantamuda.

Villasarracino.

Herrera de Valdecañas.

Villamuriel de Cerrato.

Castrillo de Villavega.

Villaumbrales.

Piña de Campos.

Magaz.

Osornillo.

Amayuelas de Arriba.

Villodre.

Nogal de las Huertas.

Valbuena de Pisuerga.

Cervera de Pisuerga.

Las Cabañas de Castillas.

Castromocho.

Abarca.

Mazuecos de Valdeginate.

La Serpa.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1939, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

*Ayuntamientos que se citan*

Villovieco.  
Ventosa de Pisuerga.  
Melgar de Yuso.  
San Salvador de Cantamuda.  
Villarrabé.  
Herrera de Valdecañas.  
Castrillo de Villavega.  
Villasarracino.  
San Cebrían de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Pedraza de Campos.  
Marcilla de Campos.  
San Román de la Cuba.  
Piña de Campos.  
Abia de las Torres.  
Fuente-andrino.  
Villalaco.  
Villaconancio.  
Villabermudo.  
Villaherreros.  
Osornillo.  
Reinoso de Cerrato.  
Cevico de la Torre.  
Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Ribas de Campos.  
Villodre.  
Villoldo.  
Frómista.  
Villarmentero.  
Revenga de Campos.  
Nogal de las Huertas.  
Villamuriel de Cerrato.  
Itero Seco.  
Valbuena de Pisuerga.  
Villalobón.  
Paredes de Nava.  
Cervera de Pisuerga.  
Las Cabañas de Castilla.  
Castromocho.  
Abarca.  
Cordovilla la Real.  
Mazuecos de Valdeginete.  
Magaz.  
Pozo de Urama.  
Cubillas de Cerrato.  
La Serna.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1939, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

*Ayuntamientos que se citan*

Lores (rústica).  
San Salvador de Cantamuda (rústica).  
Castrillo de Villavega (rústica).  
Villasarracino (rústica).  
Villarrabé (rústica y pecuaria).  
Santibáñez de Ecla (rústica y pecuaria).  
Cevico de la Torre (rústica y pecuaria).  
La Serna (rústica y pecuaria).

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Villota del Páramo.  
Villalga.  
Villalaco.  
Monzón de Campos.  
Valle de Cerrato.  
Reinoso de Cerrato.  
Santibáñez de la Peña.  
Castrillo de Onielo.  
Fuentes de Valdepero.  
Mazuecos de Valdeginete.  
Abia de las Torres.  
Villanuño de Valdavia.  
Junta vecinal de Arenillas de Nuño Pérez.

Formado por la Comisión Organizadora de la recolección de cosechas en los Ayuntamientos que se expresan, el repartimiento verificado para la derrama contribuyentes por rústica de los respectivos términos municipales, y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los obreros facilitados por la Comisión, para la recolección de las cosechas de familias de combatientes, carentes de recursos, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, del año próximo pasado, queda expuesta en las Oficinas municipales la oportuna relación con las cuotas que a cada contribuyente corresponde satisfacer, pudiendo ser examinada en el plazo de ocho días y formular las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza.

*Ayuntamientos que se citan*

Arconada.  
Frómista.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1939; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

*Ayuntamientos que se citan*

Castromocho.  
Abarca.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

*Ayuntamientos que se citan*

Lavid de Ojeda.  
Marcilla de Campos.  
Páramo de Boedo.  
Junta vecinal de Piedrasluengas.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

*Ayuntamientos que se citan*

Amusco.  
Amayuelas de Arriba.  
Amayuelas de Abajo.  
Villota del Páramo.  
Castil de Vela.  
Meneses.  
Reinoso de Cerrato.  
Villoldo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Prádanos de Ojeda.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1939, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

**Cubillas de Cerrato**

*Parte real*

Silvino Andrés Vega.  
Ursicio Vitoria Cocolina.  
Félix Beltrán Calvo.  
Fedro de la Fuente Arce.

*Parte personal*

Miguel Barrio Ruipérez.  
Eliseo Gimeno Monedero.  
Parmenio Muñoz Onecha.

**Fuentes de Nava**

*Parte real*

Victorino Ruiz Santiago.  
Mariano Sevilla Rodríguez.  
Manuel Martín López.  
Francisco Castrillo Cacharro.

*Parte personal*

Anacleto Carriedo Tejedor.  
Leonardo Gil Rodríguez.  
Feliciano Palencia Rojo.

**Villovieco**

*Parte real*

Constancio Burgos Lanchares.  
Máximo Prieto Arconada.  
Gabino Pérez Rojo.  
Cayo Herrero Campo.

*Parte personal*

Francisco Garrachón Olea.  
Braulio Burgos Prieto.  
Rafael Abad Hoyos.

**Villamuriel de Cerrato**

*Parte real*

Jacoba García Rey.  
Cándido Martín Martín.  
Julio Inclán Baquero.  
José Villameriel Meneses.

*Parte personal*

Vicenta de la Fuente Escribano.  
Celestino Fernández Baquero.  
Justino Blanco Peláez.

**Pozo de Urama**

*Parte real*

Heliodoro Rodríguez.  
Victoriano Domínguez.  
Juan Díaz-Cañeja.  
Lino García.

*Parte personal*

Mariano Alonso.  
Ignacio Alvarez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citada, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**SE HA EXTRAVIADO**

una jata lechar con un piquete pelo negro; su dueño Inocencio Cuesta, de Carbajal de Valderaduey, (León); ruega a las Autoridades o particulares en cuyo poder se encuentre, se lo comuniquen para pasar a recogerla previo abono de los gastos.